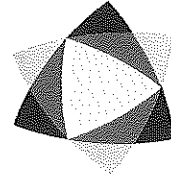


Nº 41306



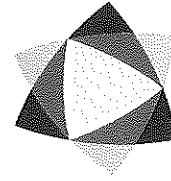
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 041-2017**

**A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 24 DE MAYO DEL 2017**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

Acta de la sesión ordinaria número 041-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las doce y quince horas del 24 de mayo de dos mil diecisiete.

Presentes los señores Miembros del Consejo, señor Gilbert Camacho Mora quien preside, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario. Dado que la miembro Hannia Vega Barrantes entró en funciones a partir del 23 de mayo del presente año, no fue comunicada el orden del día de la presente sesión con la debida anticipación, consecuentemente no conoce los asuntos ni los documentos de respaldo, por lo tanto, se abstiene de conocer los asuntos y participa con voz pero sin voto.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Cinthya Arias Leitón en lugar del señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que si bien esta sesión se convocó para iniciar a las 13:00 horas, Lo cierto es que en virtud de haber llegado antes de lo previsto a la SUTEL y que existe consenso entre los Miembros presentes de adelantar la hora de inicio para aprovechar el tiempo dedicado a la sesión, su inicio se traslado para la hora antes indicada.

## **ARTÍCULO 1**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario los siguientes ajustes:

#### **Trasladar:**

Temas de la Dirección General de Calidad como primer punto del orden del día, después de los temas de los Miembros del Consejo, dado que el señor Glenn Fallas Fallas debe participar en una audiencia a partir de las 5:00 p.m.

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS**

2.1 Sesión ordinaria 039-2017

2.2 Recurso de revisión contra lo dispuesto mediante acuerdo 015-039-2017 en relación con la inscripción de la adenda 3 a contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre Racsa-Telecable. Sesión ordinaria 038-2017.

2.3 Sesión extraordinaria 040-2017.

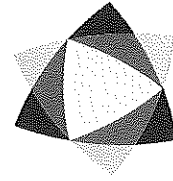
#### **3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.1 Respuesta a nota CV-FONATEL-BNCR-007-2017 del Comité de Vigilancia, Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR.

3.2 Pertinencia de autorización campaña informativa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

3.3 Informe del criterio de la SUTEL sobre el Expediente 19996 Ley de creación del Tribunal Administrativo de competencia.

3.4 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. contra la resolución RCS-083-2017.



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

**4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 4.1 *Atención de solicitudes de permiso de radioaficionado y banda ciudadana.*
- 4.2 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Radio Mensajes S.A.*
- 4.3 *Respuesta al oficio OF-DCN-2017-063 sobre la frecuencia 1120 kHz.*
- 4.4 *Modificación del dictamen 5642-SUTEL-DGC-2015, sobre adecuación de los títulos habilitantes de Asociación Cristo Elim, frecuencia 1120 kHz.*
- 4.5 *Modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 157-2015-TEL-MICITT otorgado a la empresa Sucesores Clemente Marín S.A.*
- 4.6 *Recomendación para la homologación del "Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Residencial" presentado por la firma Telecable Económico T.V.E S.A.*
- 4.7 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva Grupo de Emisoras Columbia.*
- 4.8 *Criterio técnico jurídico sobre financiamiento funciones de regulación del espectro con canon de regulación, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 8642.*
- 4.9 *Propuesta de calendario para la subasta de espectro de conformidad con la licitación 2016LI-000002-SUTEL.*
- 4.10 *Representación internacional a la XXIX reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL.*

**5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 5.1 *Recomendación de nombramiento Concurso 012-Sutel-2017 Especialista de Recursos Humanos.*
- 5.2 *Informe de rendición de cuentas sobre uso de los Recursos del Canon de Regulación 2016.*

**6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1 *Asignación de 7 números de cobro revertido 800's a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 6.2 *Criterio a consulta de la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines sobre presuntas prácticas de exclusividad del ICE en la distribución de recargas prepago*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-041-2017**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

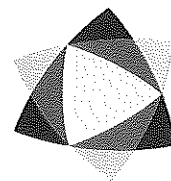
**APROBACIÓN DE LAS ACTAS**

**2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 039-2017**

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 039-2017, celebrada el 17 de mayo del 2017.

De igual forma, señala el señor Presidente del Consejo, con base en lo establecido en el numeral 1) del artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, desea plantear un recurso de revisión contra el acuerdo 015-039-2017 de la sesión indicada, lo anterior por cuando no existe claridad en torno al procedimiento seguido y si es necesario aplicar el artículo 63 del Reglamento de acceso e interconexión y le parece que el tema debe ser devuelto a la Dirección General de Mercados para la ampliación de su análisis.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, lo siguiente:



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
*24 de mayo del 2017*

**ACUERDO 002-041-2017**

1. Admitir para su conocimiento el recurso de revisión planteado por el señor Gilbert Camacho Mora, a lo dispuesto en el acuerdo 015-039-2017, de la sesión 039-2017, celebrada el 17 de mayo del 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Administración Pública, el cual será conocido acto seguido.
2. Aprobar, con la salvedad a la que se hace referencia en el numeral anterior, el acta de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 17 de mayo del 2017.

**NOTIFIQUESE**

**2.2 Recurso de revisión contra lo dispuesto mediante acuerdo 015-039-2017 en relación con la inscripción de la adenda 3 a contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre Racsa-Telecable.**

De inmediato hace uso de la palabra el señor Presidente del Consejo, para señalar que en relación con lo indicado en el acuerdo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, plantea el citado recurso de revisión en virtud de las observaciones surgidas sobre la inscripción de dicha adenda, en cuyo caso le parece mejor revisar si el procedimiento seguido con respecto a la inscripción de la adenda 3 al contrato de prestación de servicios de Telecomunicaciones entre RACSA-Telecable, cumple con lo establecido en el artículo 57 en relación con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En concreto, surge la interrogante de si las modificaciones a los contratos de acceso o interconexión conlleva un cambio en la situación jurídica de las partes que amerite ser puesta en conocimiento de los operadores, siguiendo la finalidad del artículo 63 del Reglamento de acceso e interconexión, en los casos de la homologación de los contratos cuando se presentan a SUTEL por primera vez.

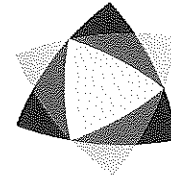
Siendo que persiste la duda y resultando necesario solicitar el criterio de la Dirección General de Mercados, la cual le corresponde tramitar estos asuntos, y para tener todos los elementos necesarios para la decisión; es conveniente dejar sin efecto este acuerdo y trasladarlo a la Dirección General de Mercados para la respectiva valoración del procedimiento.

Así las cosas y dada la necesidad de atender este tema a la brevedad, se hace necesario adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

**ACUERDO 003-041-2017**

1. Dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 015-039-2017 del acta de la sesión 039-2017, celebrada el 17 de mayo del 2017, mediante el cual se dispuso adoptar la resolución para la "Aprobación e inscripción de la adenda tercera del contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre Radiográfica Costarricense S.A. y Telecable S.A."
2. Trasladar nuevamente a la Dirección General de Mercados el oficio 3805-SUTEL-DGM-2017 del 11 de mayo del 2017, mediante el cual esa Dirección presentó la adenda tercera al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre las empresas Radiográfica Costarricense, S.A. y Telecable, S.A., lo anterior con el fin de que el tema se analice de conformidad con lo indicado en el artículo 57 en relación con el artículo 63 del Reglamento de acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
*24 de mayo del 2017*

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**2.3 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 040-2017**

A continuación, el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 040-2017, celebrada el 19 de mayo del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 004-041-2017**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 040-2017, celebrada el 19 de mayo del 2017.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS EL CONSEJO**

**3.1. Respuesta a nota CV-FONATEL-BNCR-007-2017 del Comité de Vigilancia, Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR.**

Seguidamente, el señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la respuesta a nota CV-FONATEL-BNCR-007-2017 del Comité de Vigilancia, Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR.

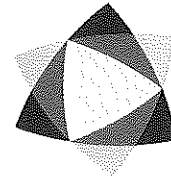
Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio CV-FONATEL-BNCR.007-2017 de fecha 6 de abril de 2017 (NI-04175-2017), remitido al Consejo por los señores Walter Ramírez Ramírez, Presidente y Marco de la O Castro, Vicepresidente del Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR, mediante el cual solicitan el recuento de las actuaciones más recientes que se han llevado a cabo en relación con el contrato de Fideicomiso y otras medidas alrededor del denominado "*Modelo de Gobernanza*".
- b. Borrador de respuesta 4244-SUTEL-CS-2017 de fecha 24 de mayo del 2017, por cuyo medio el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, estaría remitiendo al Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR, respuesta a su oficio CV-FONATEL-BNCR-007-2017 de 6 de abril del año en curso (NI-04175-2017).

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco brinda una explicación sobre el particular e indica que se han identificado acciones concretas que apoyen los esfuerzos para incrementar la ejecución de los recursos de Fonatel y pasa a resumirlos de la siguiente forma:

1. En cuanto al Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR, se culminó el proceso de revisión de su texto con el consenso de las partes sobre una adenda y su remisión a la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente.

En este sentido, se puede consultar el Acuerdo 001-034-2017 de la sesión del Consejo del 27 de



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

abril, por medio del cual se aprobó la modificación contractual y se remitió al Banco Nacional para su visto bueno. Con la anuencia del Banco Nacional, se procedió a remitir a la Contraloría, la documentación necesaria para el trámite. Esta remisión consta en el oficio 4159-SUTEL-CS-2017, recibido en la Contraloría General el día 22 de mayo de 2017.

2. En cuanto al resto de acciones relacionadas, la Dirección General de Fonatel presentó en sesión ordinaria No.038-2017 del 10 de mayo del año en curso, el informe de avance del plan anual de la Dirección, el cual fue presentado mediante oficio 3644-SUTEL-DGF-2017, mismo que resume las actividades realizadas y en ejecución. El siguiente cuadro, tomado del informe, ilustra el estado de avance.

Propuesta:	Estado:
1. Actualizar la reglamentación de acceso y servicio universal y solidaridad – RAUSUS	Se sometió en primera instancia a audiencia pública. Se trabaja en la propuesta para la segunda audiencia, en junio 2017. Requiere el visto bueno de la JD de la Aresep
2. Proponer el nuevo Modelo de gobernanza de FONATEL (propuesta del CICAP: actualizar las competencias del Fideicomiso, incluidas las UGs, los mecanismos de control interno y las capacidades y competencias en la DGF, roles y funciones entre Consejo y la DGF.	Propuesto en junio de 2016. Las diferentes acciones están en proceso y ejecutadas (ver siguiente)
3. Ajustar las Manuales del Fideicomiso, principalmente al Manual de Compras, orientado a los mecanismos de ejecución.	En Proceso abril-junio de 2017
4. Ampliar la Unidad Ejecutora por parte de EY para los programas 1 y 3	Aprobados recursos adicionales para el primer semestre de 2017. Contrato se vence el 22 de diciembre de 2017.
5. Contratar permanente UG 2 para el Programa Hogares Conectados	Contratada
6. Contratar UG3 para el Programa Espacios Públicos Conectados y Red de Banda Ancha Solidaria	Adjudicada
7. Recursos adicionales en la DGF incrementar capacidad y competencia	Aprobado por el Consejo en agosto de 2017, en proceso de contratación por GPELH
8. Establecer un modelo de costos en la DGF para una estructura nueva, de manera que pueda funcionar y separar presupuestariamente la administración de FONATEL (1%) de la gestión del proyecto (Fideicomiso)	En proceso. Se respalda con el artículo final del Informe de Avance del Plan Anual de 2017.
9. Actualizar los programas y nuevos programas	Propuesta en proceso para el PAPYP 2018 (ver a continuación)

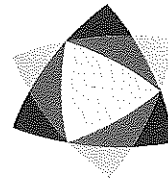
Se da un intercambio de impresiones mediante el cual los señores Miembros del Consejo consideran la pertinencia de autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR, el oficio 4244-SUTEL-CS-2017 de fecha 24 de mayo del 2017.

Indican además que dada la necesidad de atender a la brevedad el tema que les ocupa, es necesario que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-041-2017**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Oficio CV-FONATEL-BNCR.007-2017 de fecha 6 de abril de 2017 (NI-04175-2017), remitido al Consejo por los señores Walter Ramírez Ramírez, Presidente y Marco de la O Castro, Vicepresidente del Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR, mediante el cual solicitan el recuento de las actuaciones más recientes que se han llevado a cabo en relación con el contrato de Fideicomiso y otras medidas alrededor del denominado "Modelo de Gobernanza".



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

- b. Borrador de respuesta 4244-SUTEL-CS-2017 de fecha 24 de mayo del 2017, por cuyo medio el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, estaría remitiendo al Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR, respuesta a su oficio CV-FONATEL-BNCR-007-2017 de 6 de abril del año en curso (NI-04175-2017).
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR, el oficio 4244-SUTEL-CS-2017, mencionado en el literal b) del numeral anterior, para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.2. Pertinencia de autorización campaña informativa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.**

***Ingres a la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz.***

El señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la pertinencia de autorizar el inicio de la campaña informativa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conocen los correos electrónicos de fecha 20 de mayo del 2017, mediante el cual los señores Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel y Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, emiten criterios con respecto al tema que se indica.

El señor Eduardo Castellón Ruiz brinda el detalle de lo que será la publicación. Dice ser del criterio que se debe aprobar la campaña informativa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para que inicie a partir del 1 de junio del 2017, con finalización hasta que el Tribunal Supremo de Elecciones convoque a los comicios del 2018.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a la importancia de la campaña y la necesidad de posicionar el nombre de Sutel a nivel nacional.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala su preocupación con respecto a la campaña informativa dado que considera que hay que finiquitar ciertos detalles para salir a los medios de comunicación.

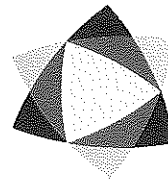
El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez manifiesta su agrado con el producto de la campaña y la urgencia de dar a conocer a los beneficiarios los programas de FONATEL.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves destaca que la campaña es de carácter informativo y su mensaje está centrado en el beneficio directo a los usuarios, pues les informa cómo pueden acceder a los programas del FONATEL.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno el aprobar la campaña informativa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, de manera tal que empiece a pautar a partir del 1 de junio del 2017, con finalización hasta que el Tribunal Supremo de Elecciones convoque a los comicios del 2018.

En vista de la necesidad de tramitar e informar lo correspondiente, se considera conveniente adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden, por unanimidad:



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
*24 de mayo del 2017*

**ACUERDO 006-041-2017**

1. Dar por recibidos los correos electrónicos de fecha 20 de mayo del 2017, mediante el cual los señores Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel y Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo emiten criterios con respecto a la pertinencia de iniciar la campaña informativa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la campaña informativa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones la cual se empezaría a pautar a partir del 1 de junio del 2017, con finalización hasta que el Tribunal Supremo de Elecciones convoque a los comicios del 2018.
3. Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Fonatel, Dirección General de Operaciones y al señor Eduardo Castellón Ruiz, para que coordinen las gestiones que deberán llevarse a cabo para el inicio de dicha campaña informativa

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.3. Informe del criterio de la SUTEL sobre el Expediente 19996 Ley de creación del Tribunal Administrativo de competencia.**

***Ingres a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga.***

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe del criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto al expediente 19996: *Ley de Creación del Tribunal Administrativo de Competencia.*

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que, mediante el acuerdo 006-039-2017 del acta 039-2017, el Consejo le solicitó que se convocara a los señores Miembros del Consejo y a los Asesores, para a una reunión de trabajo, con el fin de analizar con más detenimiento el tema que les ocupa.

Al respecto explica que, dada la reunión efectuada, se realizaron las modificaciones al documento, por lo que solicita a los Miembros del Consejo el aval para dar por recibido y aprobarlo. Asimismo, que la Secretaría del Consejo lo remita a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda.

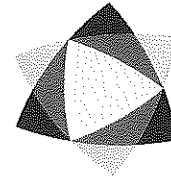
En virtud de la necesidad de tramitar este asunto en el plazo que corresponde, se dispone adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 007-041-2017**

1. Dar por recibido y aprobar las observaciones realizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto al texto sustitutivo, Expediente 19.996, Ley de Creación del Consejo Nacional de Competencia.
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo remitir a la Asamblea Legislativa el documento con las observaciones mencionadas en el numeral anterior, para lo que corresponda.





**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
*24 de mayo del 2017*

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.4 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. contra la resolución RCS-083-2017.**

*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica.*

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Televisora de Costa Rica, S. A. contra la resolución RC083-2017.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman presenta el oficio 3746-SUTEL-UJ-2017 de fecha 09 de mayo del 2017, en el cual se exponen los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y los alegatos del recurrente. Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Rechazar la medida cautelar solicitada por Televisora de Costa Rica S.A.
2. Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de reposición interpuesto por Televisora de Costa Rica S.A., contra la resolución RCS-083-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Mantener incólume la resolución RCS-083-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Agrega que, dada la necesidad de tramitar este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 008-041-2017**

1. Dar por recibido 3746-SUTEL-UJ-2017 de fecha 09 de mayo del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de recurso de apelación interpuesto por Televisora de Costa Rica, S.A. contra la resolución RCS-083-2017.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-145-2017**

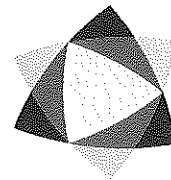
**“SE RESUELVE RECURSO DE RESPOSICIÓN CONTRA LA RCS-083-2017, DENOMINADA:**

**SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y FIJA PRECIO DE USO COMPARTIDO DEL RECURSO DE POSTERÍA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ CON TELEVISORA DE COSTA RICA S. A.”**

**EXPEDIENTE: T0062-STT-INT-OT-047-2010**

---

**RESULTANDO**



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

1. Que el 26 de marzo de 2010, los representantes de las empresas Amnet Cable de Costa Rica, S.A., y Televisora de Costa Rica, S.A. (en adelante, Cabletica), solicitaron la intervención de la Sutel para negociar un nuevo precio a pagar por la utilización del espacio en la red de posterial de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (en adelante, CNFL). (Folios 02 al 08).
2. Que el 15 de junio de 2011, mediante resolución RCS-130-2011 adoptada por acuerdo N° 015-016-2010 del Consejo de la Sutel, se fijó de manera cautelar el precio anual que debía pagar Cabletica por el uso de los postes propiedad de la CNFL para un total de ocho mil sesenta y cuatro colones con veinticuatro céntimos (8,064.24). (Folios 346-360)
3. Que el 05 de mayo de 2016, por medio de oficio N° 09123-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados otorgó audiencia a las Partes para que se manifestaran sobre el contenido del expediente (Folios 586-589)
4. Que el 13 de diciembre de 2016, mediante NI-13625-2016, la CNFL contestó a la audiencia otorgada. (Folios 506-597)
5. Que el 15 de diciembre de 2016, por medio de NI-13797-2016, Cabletica contestó la audiencia otorgada, luego de habersele brindado una prórroga del plazo. (Folios 601-611).
6. Que el 26 de enero de 2017, mediante NI-01370-2017, Cabletica aportó copia del contrato suscrito entre la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A. (TIGO) y la CNFL, con el fin de solicitar la "replicabilidad" de condiciones negociadas. (Folios 614-622)
7. Que el 15 de marzo de 2017, por medio del Acuerdo N° 027-024-2017 de la sesión ordinaria 024-2017 del Consejo de la Sutel, se aprobó la resolución RCS-083-2017, en la cual se dictó la orden de acceso y se fijó el precio de uso compartido del recuso de posterial de la CNFL con Cabletica. (Folios 670-697)
8. Que el 17 de marzo de 2017, mediante NI-03234-2017, Cabletica presentó recurso de reposición en contra de la resolución RCS-083-2017; solicitando además, como medida cautelar la aplicación de la menor tarifa definida por Sutel para el acceso de posterial de la CNFL, hasta tanto no se concluya el procedimiento. (Folios 664-669)
9. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
10. Que mediante oficio N°3746-SUTEL-UJ-2017 del 09 de mayo de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

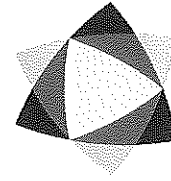
**CONSIDERANDO**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°03746-SUTEL-UJ-2017 del 09 de mayo de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

**"II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

**a) Naturaleza del recurso**

*El recurrente presentó el recurso de reposición, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley*



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

*General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

**b) Legitimación**

*Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 de la Ley General de la Administración Pública.*

**c) Temporalidad de los recursos**

*La resolución número RCS-083-2017 recurrida, fue notificada a las Partes el día 16 de marzo de 2017 y el recurso fue interpuesto el día 17 de marzo del mismo año.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.*

**d) Representación**

*El recurso de reposición fue interpuesto por Román A. Fallas Cordero, en su condición de apoderado especial de Cabletica, lo cual consta en el expediente a folios 471 al 472.*

**III. ALEGATOS DEL RECURRENTE**

*En resumen, el recurrente alega lo siguiente:*

**"I: VICIOS EN LA MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*(...) En el dictado de la resolución impugnada, de nuevo y producto de la actuación de SUTEL, existen vicios en la motivación del acto administrativo toda vez que el análisis que se realizó por parte de la SUTEL no consideró todos los argumentos expuestos por mi representada, en particular aquellos que fueron presentados mediante escrito de 12 de marzo de 2015 (NI - 2490 -2015); sino que básicamente se consideró únicamente la primera gestión que había sido presentada desde el 26 de marzo de 2010.*

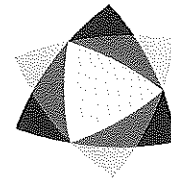
*No existe, debiendo de existir, pronunciamiento expreso de Sutel en relación con todos y cada uno de los argumentos, razones de hecho y de derecho que se expusieron en esa oportunidad.*

*Importa resaltar que dentro de estos argumentos se dejó en evidencia que no existía ni existe a la fecha, un registro actualizado de los precios de postería que se cobraban a otros operadores lo que podría generar una discriminación de precios y solicitamos que se nos confiriera acceso a los mismos. Por ende, la resolución administrativa impugnada carece de una adecuada motivación (...).*

**II: VIOLACION AL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION**

*A efectos de garantizar los principios de transparencia, competencia efectiva y no discriminación, la SUTEL no debía emitir una resolución, ni un informe económico sobre el presente caso, hasta tanto no contara con la información sobre los acuerdos de acceso a postería con todos los operadores (con registro histórico para contrastar precios desde la fecha de presentación de la gestión), y que los mismos sean puestos a disposición de mi representada y del público general, como lo exige el RLGT. (...) Al haber mi representada argumentado este tema, consideramos que la SUTEL debió haber analizado los precios de postería que se han venido cobrando por la CNFL a otros operadores, no únicamente a Cablevisión de Costa Rica, S.A. e incorporar la documentación en el propio expediente administrativo del procedimiento de intervención. Esta omisión genera una nulidad absoluta por vicios en la motivación del acto administrativo."*

*En virtud de lo anterior, el recurrente solicita: - Que se incorpore al expediente los precios de postería que han sido cobrados por la CNFL al resto de los operadores de telecomunicaciones desde el año 2010. Dado que esta información debe constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la SUTEL y bajo nuestro derecho de petición y bajo la Ley de Protección al Ciudadano frente al Exceso de Trámites Administrativos, solicitamos que se agregue al expediente por parte de la SUTEL la misma. -Que se declare*


**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

con lugar el presente recurso de reposición y se anule la resolución RCS -083-2017.

Además, como medida cautelar solicitó que en forma inmediata y hasta tanto no se concluya el presente procedimiento administrativo de impugnación: 1- Se aplique la menor tarifa definida por la SUTEL para el acceso al recurso de postería de la CNFL, según los criterios y precios definidos en la resolución RCS -338-2013 del 11 de diciembre de 2013 de la SUTEL para los postes de cemento, y que ya ha sido aplicada a otros operadores. 2- Que se ordene a la CNFL que se abstenga de realizar cualquier acto que pueda dificultar el acceso al recurso de postería por parte de mi representada. Para tales efectos, citamos como precedentes los expedientes administrativos en los cuales se han discutido los precios de acceso al recurso de postería y se han adoptado medidas cautelares por parte de la SUTEL.

**IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:**
**-Sobre la medida cautelar**

Se debe en primera instancia señalar que, para otorgar o denegar una medida asegurativa resulta necesario ponderar si la solicitud gestionada cumple con las características estructurales de instrumentalidad, provisionalidad y proporcionalidad. Para lo cual resultan aplicables de manera sistemática los artículos 4 y 66 de la Ley N° 8642 (LGT), el artículo 229 de la LGAP, así como los artículos 19 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA).

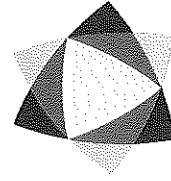
En ese sentido, el ordinal 19 inciso 1) del CPCA dispone que "Durante el transcurso del proceso o en la fase de ejecución, el tribunal o el juez respectivo podrá ordenar, a instancia de parte, las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia."

De forma concordante y complementaria, el ordinal 22 del mismo CPCA, determina en su párrafo primero que "Para otorgar o denegar alguna medida cautelar, el tribunal o el juez respectivo deberá considerar, especialmente, el principio de proporcionalidad, ponderando la eventual lesión al interés público, los daños y los perjuicios provocados con la medida a terceros, así como los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad, de modo que no se afecte la gestión sustantiva de la entidad, ni se afecte en forma grave la situación jurídica de terceros."(Resaltado es propio)

En relación con estas características, el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, ha definido que la instrumentalidad de las medidas cautelares: "deviene de la pretensión de aseguramiento de la eficacia de la sentencia definitiva. Tiene como implicación que sólo pueden interponerse frente a un proceso principal, en curso o por incoarse, se extinguen cuando el proceso principal termina y constituyen un conjunto de efectos, que por lo general coinciden sólo parcialmente con los efectos de la sentencia principal, aunque puede llegar a coincidir con ella totalmente, pero con la condición de provisionalidad propios de éstas medidas.-"Y que su provisionalidad se presenta en virtud de que son "transitorias y no definitivas (...). En razón de esa provisionalidad, las medidas cautelares pueden ser modificadas y hasta revocadas; según varíen las circunstancias que motivaron su otorgamiento." (Sentencia número 00331 de las quince horas veinticinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil catorce)

A partir de los fundamentos expuestos, se debe señalar que el recurrente luego de habersele otorgado lo solicitado en cuanto a la replicabilidad de las condiciones del contrato suscrito entre Millicom Cable Costa Rica, S.A. y la CNFL (NI-01370-2017, folios 614-622), ahora pretende suplir, vía cautelar, el cumplimiento de las instrucciones emanadas por este Ente Regulador en ejercicio de sus potestades legales. En este sentido los artículos 149 y 150 de la LGAP determinan expresamente los medios de ejecución de los actos administrativos, así como los requisitos para la ejecutoriedad del acto. Así las cosas, la resolución RCS-083-2017, al ser un acto válido y eficaz, es por ende ejecutivo, por lo cual, la medida solicitada carece de instrumentalidad.

Asimismo, corresponde señalar que la jurisprudencia nacional ha definido que el *periculum in mora* se instituye "en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal; en la acreditación de daños o perjuicios graves, actuales o potenciales..." (Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sentencia número 00331, de las quince horas con veinticinco minutos del 24 de julio del año 2014) (Resaltado es propio)


**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

*Al respecto, el ordinal 21 del CPCA dispone que "La medida cautelar será procedente cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso, produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad." (Resaltado es propio).<sup>1</sup>*

*Resulta fundamental para la adopción de una medida cautelar, que se acredite la existencia de "graves daños o perjuicios", sustento sin el cual no resulta admisible la solicitud pretendida -aunque se acredite en forma sobrada la apariencia de buen derecho-, como ocurre en el caso concreto. Correspondiendo a la parte que alega el daño, demostrarlos en sede administrativa, a través del ofrecimiento de prueba idónea, en atención del principio procesal regulado en los numerales 298 y 317 de la LGAP y supletoriamente el artículo 317 del Código Procesal Civil.*

*Para estos propósitos, el recurrente refiere a esta Autoridad que en materia de postería no hay necesidad de demostración concreta de daños dentro de los procesos de intervención de acceso y fijación de precios de postería. No obstante, confunde el recurrente la interpretación, ya que para el presente caso ya la resolución final del procedimiento fue emitida, siendo la misma condeciente respecto a sus solicitudes, sin configurarse el elemento de peligro en la demora, por el transcurso del tiempo para dictarse el acto final.*

*De lo anterior, esta Unidad Jurídica considera que sobre la base de la información aportada y las apreciaciones manifestadas, no se logra demostrar el daño grave concreto que recae sobre el recurrente, ni cuál es su gravedad, ni se aportan elementos de prueba suficientes para fundamentar al menos indiciariamente, la probabilidad efectiva de ocurrencia de algún daño en su perjuicio.*

*Por lo tanto, se estima que la medida asegurativa solicitada resulta improcedente, pues no se acredita por parte del solicitante, la existencia de una situación sustancial de la cual pueda resultar seriamente dañado o perjudicado de forma grave e irreparable en conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del CPCA, y carece de las características estructurales de instrumentalidad, proporcionalidad y provisionalidad, en conformidad con los numerales 19 y 22 del CPCA, y en consecuencia se rechazan los argumentos esgrimidos por el recurrente en la presente sección.*

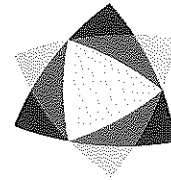
*-Del supuesto vicio de nulidad y sobre la solicitud de incorporación de prueba al expediente*

*Según lo cuestionado por el recurrente sobre la validez de la resolución RCS-083-2017, en relación a la falta de motivación, debido a que no existió pronunciamiento expreso de esta Superintendencia sobre todos y cada uno de los argumentos, razones de hecho y de derecho que el recurrente expuso, en específico sobre la ausencia de información sobre los acuerdos de acceso a postería con todos los operadores (con registro histórico para contrastar precios desde la fecha de presentación de la gestión); esta Unidad procederá a analizar- inicialmente - si el acto administrativo impugnado, cumple con los elementos sustanciales y formales exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública (LGAP), descritos a saber:*

- a. *Ser dictado por el órgano competente, para el caso concreto por la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (artículo 129 y 180 LGAP –Sujeto).*
- b. *Ser emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136 LGAP –Forma-).*
- c. *De previo a su dictado, deben realizarse los trámites sustanciales y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley (artículo 129 LGAP- Procedimiento-).*
- d. *El acto debe contener un motivo legítimo y existente (artículo 133 LGAP –Motivo-)*
- e. *El dictado del acto debe encontrarse dispuesto de conformidad con los artículos 131 y 132 (-Fin y contenido-).*

*Los elementos esenciales pueden dividirse, para efectos didácticos, en materiales y formales. Los materiales o sustanciales se subdividen al propio tiempo, en subjetivos y objetivos. Los objetivos, que condicionan la realización del fin del acto administrativo y no su mera realización, son el motivo, el contenido y el fin. Estos elementos materiales-objetivos son los que adecuan y proporcionan la conducta*

<sup>1</sup> El doctrinante **TORREALBA NAVAS** (Federico) señala que el daño actual es aquel que se tiene por acreditado o consumado a la fecha en que se sitúa intelectualmente el operador jurídico, y el daño futuro se sitúa en igual consideración temporal, sobre la base de hechos futuros ciertos. (TORREALBA NAVAS, Federico. Responsabilidad Civil. Primera Edición. Editorial Juricentro. 2011. San José, Costa Rica. Pág. 69)



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

administrativa a la necesidad que se satisface, y determinan lo que la Administración Pública manda, autoriza o prohíbe.

En específico, respecto al motivo del acto, el dictamen número 083 del 06 de mayo de 1998 de la Procuraduría General de la República, expuso:

"Gabino Fraga indica en forma general, lo siguiente: "El motivo del acto es el antecedente que lo provoca, es la situación legal o de hecho prevista por la ley como presupuesto necesario de la actividad administrativa." (FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 28 edición, 1989, p.270). Por su parte, el autor Gustavo Penagos, al referirse al motivo del acto administrativo, señala: "La administración no puede actuar caprichosamente, sino que debe hacerlo tomando en consideración las circunstancias de hecho y de derecho que corresponde en cada caso. "En las actividades fundamentalmente reguladas, los actos de la administración están casi totalmente determinados de antemano; en cambio, en las actividades discrecionales, la administración tiene un margen más o menos amplio para decidir, pero debe tomar en cuenta las circunstancias y los fines propios del servicio a su cargo. Las circunstancias de hecho o de derecho que, en cada caso, llevan a dictar el acto administrativo constituyen la causa, o mejor, el motivo de dicho acto administrativo." (Consejo de Estado. Auto III-9-71)" (El subrayado no es del original) (PENAGOS Gustavo, El Acto Administrativo, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, Tomo I, 5° edición, 1992, p. 382). Por su parte, el autor nacional Eduardo Ortiz Ortiz, al referirse al motivo como un elemento del acto administrativo, ha indicado: "MOTIVO El motivo del acto es el antecedente jurídico que hace posible o necesaria la emisión del acto, de conformidad con la Ley.

(...) El motivo, causa o presupuesto, en cambio, es el antecedente jurídico que permite ejercer la competencia en el caso concreto y su ausencia determina la imposibilidad de ese ejercicio exclusivamente en ese caso, no en los otros que puedan sobrevenir.

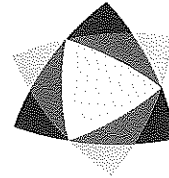
El antecedente jurídico puede ser de diversa naturaleza, a saber: a) un hecho simple a constatar, mediante reglas empíricas, como la noche para efecto de prohibir ruidos molestos o funcionamiento de establecimientos industriales, que es un evento por todos conocido mediante el uso de sus sentidos. b) un hecho técnico o constatable por apreciaciones técnicas, como el estado infeccioso del ganado para efectos de ordenar su sacrificio, o el estado ruinoso de una casa para efectos de su demolición, etc. c) una cualidad jurídica o indeterminada de una cosa, un acto, un comportamiento, o un sujeto, como la de terreno de utilidad pública para fines de su expropiación, persona jubilable para fines de su jubilación, establecimiento de beneficios para fines de subvención, enfermo pobre para efectos de asistencia, hospitalaria gratuita, etc. ch) una situación histórico-ambiental, que es un conjunto de hechos enfocados unitariamente por la ley pero a través de conceptos indeterminados que requieren precisión y apreciación de parte del funcionario, como medidas en caso de defensa nacional, expropiación por parte del funcionario, en caso de problemas de tierra que puedan afectar el orden público, clausura de un negocio de licores en caso de escándalo notorio, etc." (ORTIZ ORTIZ Eduardo, Los Elementos del Acto Administrativo, Tesis No. XVI, San José, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica). (El subrayado no es del original).

El motivo, indica Marienhoff, es: "(...) un aspecto o ingrediente de "forma" del acto administrativo; no es, pues un elemento autónomo de dicho acto.

**Tiende a poner de manifiesto la "juricidad" del acto emitido, acreditando que, en el caso, concurren las circunstancias de hecho o derecho que justifican su emisión.**" (MARIENHOFF Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, Tomo II, p.326)."  
(El subrayado no es del original)

De la cita anterior, se destaca que el motivo del acto se materializa en el debido análisis de las circunstancias de hecho y de derecho que llevaron a dictarlo, y que su naturaleza puede ser un hecho técnico o un hecho constatable por apreciaciones técnicas, como lo es en el caso que nos ocupa.

En el texto de la resolución impugnada se puede observar un análisis exhaustivo de los hechos, donde se detallan las circunstancias de hecho y de derecho que tuvo en consideración esta Superintendencia para el dictado del acto administrativo, en el cual se evidencia que la apertura del procedimiento administrativo de intervención se dio por solicitud de Cabletica dada la disconformidad con el precio por el uso compartido de la infraestructura, y luego de conocer las posiciones de las Partes, el Consejo de la Sutel realizó un análisis exhaustivo de la controversia, en razón del precio, siendo que: (i) en primer lugar para los años del 2009 al 2012, en la resolución RCS-307-2012 del 10 de octubre de 2012, el Consejo de esta

**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

Superintendencia estableció la tarifa anual de la infraestructura para postes de concreto (Folios 670-679); (ii) en segundo lugar, para los años 2013, 2014 y 2015 se realizó la aplicación de la fórmula de la metodología para el cálculo de los costos de operación y mantenimiento, para lo cual se tomó en cuenta de la información aportada al expediente sobre instalación del poste, espacio utilizable para telecomunicaciones (factor de utilización y espacios disponibles para arrendar), tasa de rentabilidad, vida útil, estimación de costos de capital y costos de operación y mantenimiento (Folios 679-684). (iii) Y finalmente, para los años 2016 al 2018, se otorgó la replicabilidad del contrato entre la CNFL y TIGO, conforme a lo solicitado por el ahora recurrente, lo cual también conllevó un análisis objetivo (Folios 691-693), según se dejó constancia. Por lo cual, esta Unidad Jurídica, estima que dicho acto administrativo no surgió por generación espontánea, sino por el contrario, fue producto de un procedimiento previo ajustado al debido proceso, mediante el cual se logró verificar la verdad real de los hechos, y se establecieron detalladamente las razones jurídicas que constituyeron el motivo de la decisión administrativa final.

Por lo tanto, la resolución dictada es un acto que cumple con los artículos 131, 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y contiene los elementos esenciales del acto administrativo, y en definitiva se trata de un acto administrativo que no se encuentra viciado, no siendo procedentes las alegaciones del recurrente en cuanto a la necesidad de incorporar al expedientes todos los contratos suscritos por la CNFL desde el año 2010 con el resto de los operadores de telecomunicaciones, pues como se expuso, esta Superintendencia se dedicó a atender la solicitud de intervención hecha por Cabletica, para lo cual se llevó a cabo todo el procedimiento previsto legalmente para este tipo de casos.

En este punto resulta necesario aclarar que la figura de la replicabilidad se da por la solicitud expresa de la Parte interesada, según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, último párrafo:

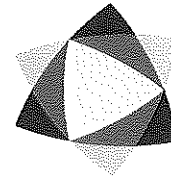
“Cualquier cláusula previamente establecida, o que se establezca en un contrato de acceso e interconexión, deberá hacerse extensiva a cualquier otro operador o proveedor que así lo solicite en su respectivo contrato, en particular será aplicable cualquier cargo por acceso e interconexión y condición económica o de aplicación a los mismos.”

De lo anterior, esta Unidad Jurídica considera improcedente la solicitud de incorporación de prueba al expediente (folio 667), al ser el objeto del procedimiento de marras, la intervención para lograr el establecimiento de un nuevo precio a pagar, - no la replicabilidad-, el cual conllevó el despliegue de las funciones de esta Superintendencia y la aplicación de la metodología conocida, la cual vela por el cumplimiento del debido proceso, y asegura el respeto de los principios legalmente pre-establecidos para el efecto.

Cabe recordar que en el presente caso, la solicitud de intervención que presentó Cabletica y que dio pie al presente procedimiento, se basó en una desconformidad y falta de acuerdo respecto al precio a cancelar por la utilización de la posterior propiedad de la CNFL. De manera que el procedimiento de intervención se inicia para fijar el monto a cancelar, para lo cual el procedimiento a seguir es aplicar la metodología vigente al momento, utilizando los costos de operación de la empresa dueña del recurso.

Ahora bien, cuando una parte conoce de alguna condición más favorable acordada entre la otra parte y un tercero, esta puede solicitar la replicabilidad de condiciones, la cual aplicará a partir del momento en que se solicita, y no de manera retroactiva, lo cual se reflejó en el presente caso, al fijarse los montos para los años anteriores mediante la aplicación de la metodología aprobada por el Consejo de la Sutel, y para los años posteriores a la solicitud de replicabilidad, las condiciones más favorables solicitadas por Cabletica.

Finalmente, en cuanto al acceso de los respectivos contratos, como es de conocimiento del recurrente, esta Superintendencia ha cumplido con lo estipulado en el artículo 63 inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y ha dado publicidad de los mismos poniéndolos a disposición de todos los interesados para su respectiva revisión, mediante el diario oficial La Gaceta, así mismo, se encuentran inscritos o bien en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Sutel; por lo cual no existe la alegada violación a los principios de no discriminación y competencia efectiva, ya que los mismos son de acceso al público, para lo que en derecho correspondía, tanto así, que se evidencia la aplicación de la replicabilidad del contrato entre la CNFL y TIGO, solicitada por el propio recurrente, gracias a la disponibilidad de los mismos.”



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

- a) Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la medida cautelar solicitada por Televisora de Costa Rica S.A.
2. **DECLARAR SIN LUGAR en todos sus extremos el recurso de reposición interpuesto por Televisora de Costa Rica S.A., contra la resolución RCS-083-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**
3. **MANTENER INCÓLUME la resolución RCS-083-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**4.1. Atención de solicitudes de permiso de radioaficionado y banda ciudadana.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad, para establecer las disposiciones generales que deben tomarse en consideración para el trámite de las solicitudes de permiso de radioaficionado y banda ciudadana.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 03959-SUTEL-DGC-2017, del 15 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presenta la información citada.

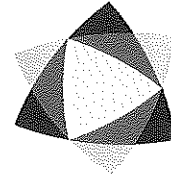
Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo que esta propuesta de condiciones de aplicación generales corresponde a un esfuerzo similar al realizado para otras gestiones del Área de Espectro, con el fin de agilizar los procesos de emisión de dictámenes técnicos y de esta manera, lograr una reducción en la cantidad de documentación que implica cada dictamen.

Señala que, para efectos de los trámites de radioaficionados, se está en proceso de mejora para poder contar con los recursos para efectuar las distintas pruebas que se deben aplicar a los interesados en este tipo de permisos.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 03959-SUTEL-DGC-2017, del 15 de mayo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 009-041-2017**





**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 03959-SUTEL-DGC-2017, del 15 de mayo del 2017 con respecto a las condiciones generales que deben ser aplicadas a los criterios técnicos correspondientes a solicitudes de permisos de radioaficionados.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que las condiciones general aplicables a los criterios técnicos de asignación de permiso de radioaficionado y banda ciudadana, se encuentran descritos en el citado oficio, por lo que, se deberá considerar este criterio como el marco de referencia para los dictámenes específicos de los trámites de este tipo de permiso.
3. Remitir el 03959-SUTEL-DGC-2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con el fin de que incorporen todos los aspectos mencionados en los permisos por confeccionar.

**NOTIFIQUESE**

***Al ser las 15:00 horas se retira de la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.***

**4.2. *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Radio Mensajes, S. A.***

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico relacionado con la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Radio Mensajes, S. A.

Para discutir la recomendación, se conoce el oficio 04023-SUTEL-DGC-2017, del 17 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe técnico que corresponde.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de esta solicitud y menciona que se somete a consideración del Consejo el criterio técnico respectivo, el cual contiene los resultados de los análisis efectuados por la Dirección a su cargo y a partir de los cuales, se concluye la recomendación de emitir un dictamen técnico sobre la imposibilidad de atender el requerimiento presentado y la no procedencia del otorgamiento del recurso solicitado.

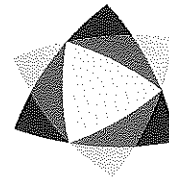
Luego de discutido el caso, a partir de la información del oficio 04023-SUTEL-DGC-2017, del 17 de mayo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 010-041-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-192-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05809-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Radio Mensajes, S. A., con cédula jurídica número 3-101-017468, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-SNA-01545-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 17 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

(RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04023-SUTEL-DGC-2017 de fecha 17 de mayo del 2017.

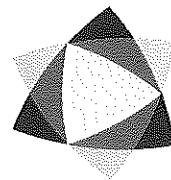
**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04023-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

**4. Recomendación al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de


**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

*la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Radio Mensajes S.A. con cédula jurídica N° 3-101-017468, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado y la no procedencia del otorgamiento del recurso solicitado.*

- *Reiterar al Poder Ejecutivo el criterio vertido en el oficio N° 07837-SUTEL-DGC-2014, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N° 004-071-2014 y remitido al Viceministerio de Telecomunicaciones a través del oficio N° 08362-SUTEL-SCS-2014, como criterio de adecuación de las frecuencias otorgadas a la empresa Radio Mensajes S.A.*
  - *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con el oficio N° MICITT-GNP-OF-192-2014.*
  - *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

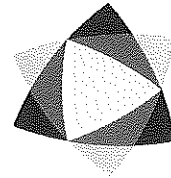
**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04023-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Radio Mensajes, S. A., con cédula jurídica número 3-101-017468, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado y la no procedencia del otorgamiento del recurso solicitado.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de MICITT-GNP-OF-192-2014, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Considerar el criterio vertido en el oficio N° 07837-SUTEL-DGC-2014, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N° 004-071-2014 y remitido al Viceministerio de Telecomunicaciones a través del oficio N° 08362-SUTEL-SCS-2014, como criterio de adecuación de las frecuencias otorgadas a la empresa Radio Mensajes, S. A.
- b) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión iniciada con el oficio N° MICITT-GNP-OF-192-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en

**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número FOR-SUTEL-DGC-ER-SNA-01545-2014 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****4.3. Respuesta al oficio OF-DCN-2017-063 sobre la frecuencia 1120 kHz a nombre de la Asociación de Cristo Elim.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación de respuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para tramitar la adecuación de títulos habilitantes de la frecuencia 1120 KHz, a nombre de la Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica número 3-002-194237.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 04130-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la propuesta citada.

El señor Fallas Fallas señala los detalles de esta solicitud y explica la consulta recibida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones respecto de los dictámenes emitidos por SUTEL, relativos a la Asociación de Cristo Elim.

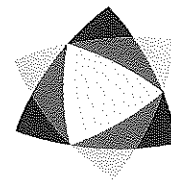
Detalla los aspectos evaluados a la frecuencia por parte de la Dirección a su cargo, así como la solicitud de cesión realizada por la concesionaria y explica el trámite conjunto efectuado sobre las gestiones presentadas.

Señala que con el fin de atender la consulta planteada por el Poder Ejecutivo en cuanto a los dictámenes emitidos por SUTEL, se recomienda someter a valoración del Poder Ejecutivo iniciar con los análisis del trámite de cesión y posteriormente continuar con las recomendaciones relacionadas con la adecuación.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 04130-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 011-041-2017**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 04130-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la adecuación de títulos habilitantes de la frecuencia 1120 KHz, a nombre de la Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica número 3-002-194237.
- II. Manifiestar al Viceministerio de Telecomunicaciones que esta Superintendencia mantiene su criterio con respecto a denegar la cesión de la concesión de la frecuencia 1120 kHz a favor de la sociedad Inversiones Marocha de Alajuela, S. A., cédula jurídica número 3-101-1077029, en vista de lo indicado en los oficios N°08259-SUTEL-DGC-2014, N°05575-SUTEL-DGC-2015, N° 04127-SUTEL-DGC-2017 y a lo expuesto en el dictamen 04130-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017.
- III. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que una vez que resuelva la gestión relativa a la cesión, proceda a valorar la apertura de un procedimiento administrativo que permita verificar la verdad real de los hechos con respecto al manejo de la frecuencia 1120 kHz.



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

- IV. Solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones la emisión del acto final administrativo en relación con la solicitud de cesión de la frecuencia 1120 kHz.
- V. Remitir el oficio 04130-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

**4.4. *Modificación del dictamen 5642-SUTEL-DGC-2015, sobre adecuación de los títulos habilitantes de Asociación Cristo Elim, frecuencia 1120 kHz.***

De inmediato, el señor Presidente somete para consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la modificación del dictamen 5642-SUTEL-DGC-2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Asociación Cristo Elim, frecuencia 1120 kHz.

Al respecto, se da lectura al oficio 04127-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

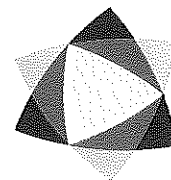
El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso, menciona los principales aspectos relacionados con el dictamen técnico para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 1120 kHz, a nombre de la Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica número 3-002-194327 y hace ver al Consejo la necesidad de corregir los errores materiales detectados en el criterio técnico 05642-SUTEL-DGC-2015 del 14 de agosto de 2015, por lo que recomienda al Consejo acoger el informe propuesto en esta oportunidad.

Indica que luego de una revisión del citado informe, se encontraron varios errores materiales, que pueden generar confusión con respecto a la recomendación efectuada por esta Superintendencia al proceso de adecuación de la concesionaria, los cuales se aclaran en dicho dictamen.

En vista de la información contenida en el oficio 04127-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 012-041-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04127-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a la modificación del dictamen 05642-SUTEL-DGC-2015, referente a la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Cristo Elim, frecuencia 1120 kHz., con cédula jurídica número 3-002-194327.
2. Reiterar al Viceministerio de Telecomunicaciones el criterio externado por esta Superintendencia, por medio del oficio 08259-SUTEL-DGC-2014 del 20 de noviembre de 2014 y aprobado por el Consejo mediante acuerdo 018-072-2014, de la sesión ordinaria 072-2014, celebrada el 20 de noviembre del 2014, remitido mediante oficio 08499-SUTEL-SCS-2014 del 02 de diciembre de 2014, en el cual se recomienda denegar la solicitud de cesión de la concesión de la frecuencia 1120 kHz a favor de la sociedad Inversiones Marocha de Alajuela, S. A., cédula jurídica número 3-101-1077029, en vista de que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones para este tipo de gestiones.

**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

3. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que las modificaciones solicitadas en el criterio 04127-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, no varían las demás disposiciones incluidas en el oficio 05642-SUTEL-DGC-2015. Por lo anterior, se mantienen tal y como fueron consignadas las recomendaciones incluidas en dicho oficio, con respecto a la zona de acción de la frecuencia 1120 kHz y los polígonos de cobertura de la misma.
4. Remitir el oficio 04127-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite que corresponde.

**NOTIFIQUESE****4.5. *Modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 157-2015-TEL-MICITT otorgado a la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A.***

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 157-2015-TEL-MICITT otorgado a la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A.

Sobre el caso, se conoce el oficio 04024-SUTEL-DGC-2017, del 17 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica el tema y menciona que se somete a consideración del Consejo en esta ocasión, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 011-035-2017, de la sesión ordinaria 035-2017, celebrada el 3 de mayo del 2017.

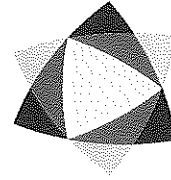
Se refiere a la gestión realizada por la empresa permisionaria Sucesores Clemente Marín, S. A., respecto al proceso de cesión por absorción y la solicitud recibida para emitir un dictamen de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 157-2015-TEL-MICITT.

Detalla las recomendaciones emitidas al Poder Ejecutivo sobre la fusión por absorción realizada por las empresas Sucesores Clemente Marín, S. A. y Agropecuaria La Miriam, S. A. y explica que la fusión por absorción entre las dos sociedades citadas implica la disolución de la sociedad absorbida, es decir, la extinción de la vida jurídica de la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A. y que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2), inciso e), del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, se dispone que es causal de extinción del permiso la disolución de la persona jurídica. Por lo tanto, no es procedente atender la solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 157-2015-TEL-MICITT.

De acuerdo con lo expuesto en el oficio 04024-SUTEL-DGC-2017, del 17 de mayo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 013-041-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04024-SUTEL-DGC-2017, del 17 de mayo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la recomendación de archivo de la solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 157-2015-TEL-MICITT, gestión requerida por la empresa Agropecuaria La Miriam, S. A., con cédula jurídica número 3-101-544104, en virtud de los argumentos expuestos en el citado informe.
2. Valor el inicio de un procedimiento administrativo para la aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 al Acuerdo Ejecutivo N° 157-2015-TEL-



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

MICITT, a nombre de la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A., con cédula jurídica número 3-101-033489. Asimismo, solicitar que se informe a esta Superintendencia sobre la determinación que se tome con respecto a las actuaciones sobre este caso.

3. Informar a la empresa Agropecuaria La Miriam, S. A., con cédula jurídica número 3-101-544104, que deberá iniciar un nuevo proceso de solicitud de frecuencias, donde el otorgamiento de recurso estará sujeto a la disponibilidad que exista al momento de ser atendido el caso.
4. Remitir el oficio 04024-SUTEL-DGC-2017, del 17 de mayo del 2017 y sus anexos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

**4.6. Recomendación para la homologación del "Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Residencial" presentado por la firma Telecable Económico, T. V. E., S. A.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para la homologación del "Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Residencial" presentado por la firma Telecable Económico T.V.E., S. A.

Se conoce el oficio 04140-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la recomendación indicada.

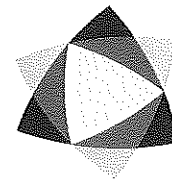
El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del tema y menciona que los estudios efectuados para la recomendación de homologación de contratos, para el cual se cumple el procedimiento que para estos efectos estableció el Consejo y señala que el trámite requiere de intercambios de información, con el propósito de que el contrato en estudio cumpla con los requerimientos que sobre el particular establece la normativa vigente.

A raíz de la solicitud de homologación del citado contrato, se refiere a las prevenciones efectuadas a la empresa, observaciones que fueron atendidas oportunamente y señala que cumplidos los requerimientos indicados, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo emitir la correspondiente homologación del contrato.

Conocida la recomendación citada, con base en la información del oficio 04140-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 014-041-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04140-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la para la homologación del "Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Residencial", presentado por la firma Telecable Económico T.V.E., S. A.
2. Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado "Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Residencial", visible del folio 81 al 91 del expediente T0046-STT-HOC-01236-2016.
3. Indicar a la empresa Telecable Económico T.V.E., S. A. que una vez homologado el contrato citado, deberá mantenerlo visible a los usuarios finales, tanto en las agencias comercializadoras como en su sitio web.



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

4. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**NOTIFIQUESE**

**4.7. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva Grupo de Emisoras Columbia.**

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al Grupo de Emisoras Columbia.

Al respecto, se da lectura al oficio 03639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe mencionado.

Explica el señor Fallas Fallas que el informe conocido en esta oportunidad corresponde a los resultados de los análisis de factibilidad e interferencias efectuados a raíz de la solicitud planteada por Cadena de Emisoras Columbia, S. A., Radio Dos, S.A., Producciones Radiofónicas de San José, S. A., Producciones y Grabaciones Larg, S. A., Radio Mil, S. A. y Onda Radial Marmucast, S. A.

Detalla las valoraciones efectuadas e indica que, con base en los resultados obtenidos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico.

Analizada la recomendación, a partir de la información del oficio 03639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 015-041-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva Grupo de Emisoras Columbia.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-146-2017**

**“ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A CADENA DE EMISORAS COLUMBIA S. A., RADIO DOS S. A., PRODUCCIONES RADIOFÓNICAS DE SAN JOSÉ S. A., PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG S. A., RADIO MIL S. A., ONDA RADIAL MARMUCAST S. A.”**

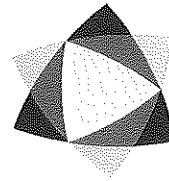
**EXPEDIENTE: C0023-ERC-DTO-ER-00864-2016**

---

**RESULTANDO**

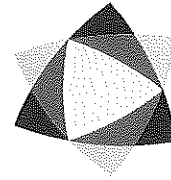
1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 7 de abril del 2016, número MICITT-GNP-OF-075-2016, informó que los representantes legales de las empresas Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A., en fecha 28 de marzo del 2016, presentaron solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-238)
3. Que la resolución indicada establece en su numeral 10 de la parte dispositiva, que el "plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de máximo 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente (...)"; no obstante, a raíz de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia para la atención de algunas inquietudes de concesionarios del servicio de radiodifusión celebrada el 31 de octubre del año 2016, entre el Viceministerio de Telecomunicaciones, CANARTEL y la SUTEL, se acordó tal y como se consta en la minuta N° MICITT-DVMT-MIN-024-2016 que: "La Sutel suspenderá temporalmente la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas sobre asignación de enlaces, mientras se valora y revisa la metodología". Por lo cual, mediante acuerdo 031-068-2016 de la sesión ordinaria 068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la suspensión del plazo otorgado en el numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. Dicho plazo ya se encuentra en vigencia nuevamente.
4. Que el día 21 de abril del 2017 (oficio 3268-SUTEL-DGC-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes de las empresas solicitantes y funcionarios de esta Superintendencia con la finalidad de analizar la solicitud de 50 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-075-2016.
5. Que mediante oficio N° 3287-SUTEL-DGC-2017, del 24 de abril del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 239 al 267)
6. Que el representante legal de las empresa Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A, mediante escrito de fecha del 1° de mayo del 2017, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 3 de mayo 2017, mediante NI-4944-2017, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 3287-SUTEL-DGC-2017 para su eventual concesión directa. (Folio 268-269)
7. Que mediante oficio N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A."
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

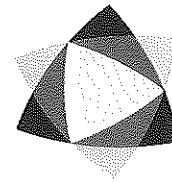


**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "*Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz.*"
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015 modificada mediante Resolución RCS-103-2016, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

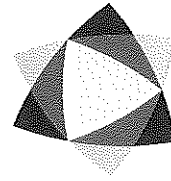
- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por las empresas Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 1535-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 20 de febrero del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*"(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los cincuenta (50) enlaces solicitados por los concesionarios Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A., y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-075-2016 recibido el 29 de abril del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el*



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>2</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para ladeos cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

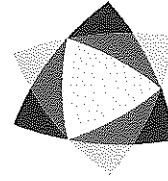
Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A., no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

<sup>2</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

Mediante oficio N° 3287-SUTEL-DGC-2017 del 24 de abril del 2017, se le informó a las empresas Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dichas empresas, realizada el día 21 de abril del 2017, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Estas empresas, mediante nota recibida el 3 de mayo del presente año sin número de consecutivo (NI-04944-2017), manifestaron su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 3287-SUTEL-DGC-2017.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, la elección de cada una de las frecuencias descritas en el apéndice 1 del presente informe, quedó a criterio propio de los concesionarios Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

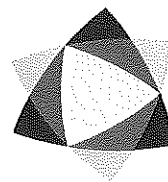
Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de los siguientes enlaces del servicio fijo y descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-075-2016:
  - Diez (10) enlaces a Cadena de Emisoras Columbia S.A. con cédula jurídica N° 3-101-013528.
  - Diez (10) enlaces a Radio Dos S.A. con cédula jurídica N° 3-101-129489.
  - Diez (10) enlaces a Producciones Radiofónicas de San José S.A. con cédula jurídica N° 3-101-158012.
  - Cinco (5) enlaces a Producciones Y Grabaciones Larg S.A. con cédula jurídica N° 3-101-063785.
  - Cinco (5) enlaces a Radio Mil S.A. con cédula jurídica N° 3-101-010725.
  - Diez (10) enlaces a Onda Radial Marmucast S.A. con cédula jurídica N° 3-101-304139
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).  
(...)"

- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,



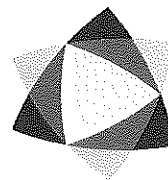
EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Cadena de Emisoras Columbia S.A.** en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 318-1965 correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 98,7 MHz.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a **Cadena de Emisoras Columbia S.A., con cédula jurídica N° 3-101-013528**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 10 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 5 de mayo del 2017.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 318-1965, título habilitante por medio del cual se le otorga a la Cadena de Emisoras Columbia S.A. el derecho de explotación de la emisora 98,7 MHz.
Indicativo	TI-LX

4. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Radio Dos S.A.**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 47 del 8 de marzo de 1993, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 99,5 MHz.
5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa **Radio Dos S.A., con cédula jurídica N° 3-101-129489**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 11 a N° 20 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017.
6. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 47 del 8 de marzo de 1993, título habilitante por medio del cual se otorga a Radio Dos S.A., el derecho de explotación de la emisora 99,5 MHz.
Indicativo	TI-DOS



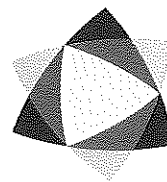
**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

7. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Producciones Radiofónicas de San José S.A.**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N°280-1991, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 92,7 MHz.
8. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a **Producciones Radiofónicas de San José S.A., con cédula jurídica N° 3-101-158012**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 21 a N° 30 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017.
9. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 280-1991, título habilitante por medio del cual se le otorga a Producciones Radiofónicas de San José S.A., el derecho de explotación de la emisora 92,7 MHz.
Indicativo	TI-CES

10. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Producciones Y Grabaciones Larg S.A.**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 54 del 2 de marzo de 1970, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 100,7 MHz.
11. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a **Producciones Y Grabaciones Larg S.A., con cédula jurídica N° 3-101-063785**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 31 a N° 35 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 5 de mayo del 2017.
12. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 54 del 02 de marzo de 1970, título habilitante por medio del cual se le otorga a Producciones Y Grabaciones Larg S.A. el derecho de explotación de la emisora 100,7 MHz.
Indicativo	TI-MIL



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

13. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Radio Mil S.A.**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 2808-2002 MSP, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 92,3 MHz.
14. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a **Radio Mil S.A., con cédula jurídica N° 3-101-010725**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 36 a N° 40 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017.
15. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

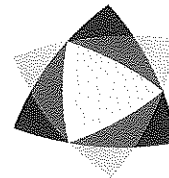
<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b> <b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2808-2002 MSP, título habilitante por medio del cual se le otorga a Radio Mil S.A., el derecho de explotación de la emisora 92,3 MHz.
Indicativo	TI-DQH

16. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Onda Radial Marmucast S.A.**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 546-96-MG, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 95,5 MHz.
17. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a **Onda Radial Marmucast S.A., con cédula jurídica N° 3-101-304139**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 41 a N° 50 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017.
18. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

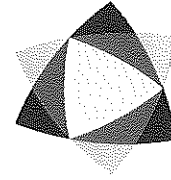
<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b> <b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 546-96-MG, título habilitante por medio del cual se le otorga a Onda Radial Marmucast S.A. el derecho de explotación de la emisora 95,5 MHz.
Indicativo	TI-RP

19. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces microondas las siguientes:



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

- a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- j. **Obligaciones de las concesionarias:** Sin perjuicio de las obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Dos S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., Producciones Y Grabaciones Larg S.A., Radio Mil S.A., Onda Radial Marmucast S.A.,** estarán obligadas a:


**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

- a) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
- c) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- d) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
- e) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- f) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- g) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
- h) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- i) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- j) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- k) En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- l) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

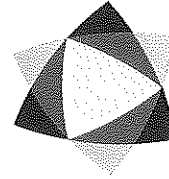
**NOTIFIQUESE**
**4.8. Criterio técnico jurídico sobre financiamiento funciones de regulación del espectro con canon de regulación, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 8642.**

El señor Camacho Mora presenta al Consejo el criterio técnico jurídico sobre el financiamiento de las funciones de regulación del espectro con canon de regulación, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 8642. Para analizar el caso, se da lectura al oficio 04170-SUTEL-DGC-2017, del 22 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presenta el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas explica el tema, se refiere a la existencia de actividades relacionadas con el espectro radioeléctrico que se asocian con las actividades de regulación y que por lo tanto podrían ser cubiertas por el canon dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, asimismo, detalla lo expuesto por la Procuraduría General de la República sobre la aplicación de los cánones. Destaca los aspectos considerados para efectos de la emisión del acuerdo respectivo, considerando lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El señor Jorge Brealey Zamora externa su posición con respecto al tema del canon del espectro. Hace mención de lo indicado sobre el particular por la Procuraduría General de la República y menciona lo referente a la utilización del canon de espectro para cubrir una serie de obligaciones, así como la distinción que debe establecerse entre las actividades a cubrir por éste y por el canon de regulación, distribución que ha sido claramente indicada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Interviene la señora Hannia Vega Barrantes, quien se refiere a la focalización de los temas que se someten a conocimiento del Consejo y considera que se debe aplicar un ordenamiento de los mismos, para una mejor distribución del tiempo de atención de cada uno, aspecto que conversó previamente con el señor Mario Campos Ramírez.

**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

Añade que le parece necesario revisar el aspecto legal del tema del canon. Indica que considera conveniente resolver algunos aspectos administrativos y legales de este asunto, que constituyen un tema muy importante e informa que ella solicitó una reunión con las partes encargadas, con el propósito de conocer los principales aspectos y señala que es un tema muy delicado y que el Consejo debe ser sumamente cuidadoso antes de tomar una decisión en esta materia. Agrega que debe ser la Procuraduría General de la República el órgano al cual se debe consultar el asunto que se analiza en esa oportunidad.

El señor Mario Campos Ramírez señala que le alegra el hecho de tener bien interiorizado este asunto, destaca que efectivamente, la Dirección General de Calidad es juez y parte en el asunto y desde el punto de vista administrativo, no se debe perder la perspectiva del origen de la situación que se afronta actualmente. Menciona que precisamente el origen de esta situación se dio en la auditoría sobre el uso de los recursos del canon de regulación que realizó la Contraloría General de la República en el año 2014, posterior a la improbación del canon en el año 2014 y en la cual giró las instrucciones para asignar el costo de las actividades del programa 1, Dirección General de Operaciones y Consejo, a las tres fuentes de financiamiento de la Sutel.

Se refiere al énfasis del Órgano Contralor en la aplicación del principio del servicio al costo en cada una de las actividades que realiza Sutel, a partir del cual llega a la conclusión, mediante la improbación del canon, de que, a pesar de tener tres fuentes de financiamiento, el componente de apoyo institucional y el nivel gerencial se pagó con fondos del canon de regulación. Señala el señor Campos Ramírez, que en la próxima reunión con funcionarios de la Contraloría General de la República programada par el día 26 de mayo, se hará del conocimiento de los detalles explicados en el informe presentado por la Dirección General de Operaciones al Consejo sobre la situación y posibles acciones ante la situación del financiamiento de la unidad de espectro.

Concluye el señor Campos Ramírez que se están tomando acciones coyunturales, con el propósito de enfrentar los inconvenientes suscitados y evitar una situación de iliquidez con consecuencias drásticas en materia de incumplimiento de pagos. Indica que el tema discutido es solo una de las propuestas que se plantean para hacer frente al tema planteado; agrega que se trabaja actualmente en otras opciones más directas en el presupuesto, con el propósito de resolver de cierta manera la situación y detalla algunas de las propuestas que se analizan actualmente, para lo cual se trabaja en una revisión exhaustiva de las opciones que se consideren viables.

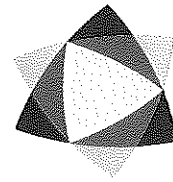
La funcionaria Xinia Herrera Durán hace ver el punto de vista expuesto por la Contraloría General de la República y destaca la experiencia de esa entidad en el tema del manejo de cánones bajo el principio del servicio al costo.

El señor Camacho Mora señala que, en su criterio, es conveniente que este tema se analice con colaboración de la Unidad Jurídica.

El señor Ruiz Gutiérrez hace ver que a pesar de la urgencia de resolver este asunto, es en este momento cuando más serenidad se debe tener para adoptar las decisiones correctas. Destaca la importancia de efectuar sesiones de trabajo, en las cuales analizar el tema para tomar una decisión más consensuada, en vista de las diferentes aristas externadas en esta oportunidad y de esa manera lograr un criterio más homogéneo por parte del Consejo.

Se analiza la propuesta de dar por recibido el criterio 04170-SUTEL-DGC-2017 y trasladarlo a la Unidad Jurídica para que elaboren un criterio sobre el particular y conjuntamente con la Asesoría Legal, se elabore un criterio el cual deberá conocerse previamente en una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo y Asesores, en un plazo máximo de dos semanas.

Indica el señor Fallas Fallas que, dada la relevancia de atender este asunto a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

Discutido el caso, con base en el oficio 04170-SUTEL-DGC-2017, del 22 de mayo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 016-041-2017**

1. Dar por recibido el oficio 04170-SUTEL-DGC-2017, del 22 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico jurídico sobre la posibilidad de asumir, con el canon de regulación dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, las actividades de índole regulatorio que realiza la Unidad de Espectro Radioeléctrico de esa Dirección.
2. Trasladar el criterio citado en el numeral anterior a la Unidad Jurídica, para que elabore un criterio integrado sobre el tema, el cual deberá analizarse previamente en una sesión de trabajo con los señores Miembros del Consejo y Asesores, en un plazo máximo de dos semanas a partir de la notificación del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**4.9. Propuesta de calendario para la subasta de espectro de conformidad con la licitación 2016LI-000002-SUTEL.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad del calendario correspondiente a las actividades a realizar con motivo de la subasta de espectro, según lo dispuesto en el cartel de la licitación pública internacional 2016LI-000002-SUTEL: "*Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*".

Se conoce el oficio 04101-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta la recomendación indicada.

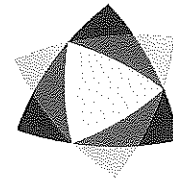
El señor Fallas Fallas se refiere al tema y menciona que se recibieron las ofertas técnicas y se evaluaron y realizaron las prevenciones respectivas, para eventualmente declarar a los participantes como elegibles de cara al proceso establecido, lo anterior como primer paso que debe dar Sutel de acuerdo con lo dispuesto en el cartel de licitación y se cuenta con el plazo del 31 de mayo al 16 de junio para concretar dicha actividad.

Señala que la propuesta de la Dirección a su cargo es que las capacitaciones se realicen del 10 al 14 de julio y si se requieren sesiones adicionales, estas se efectúen del 17 al 18 del mismo mes. Agregan que se impartirán sesiones a funcionarios de la Comisión de Licitación, como administradores del sistema de subasta, al Consejo para que conozcan a profundidad el sistema, al Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, para que conozcan la transparencia del mismo y a los dos oferentes.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien manifiesta que los calendarios rígidos tienen el riesgo de que no se puedan cumplir, por lo que sugiere establecer rangos máximos para evitar cambios de fechas. Además, consulta lo referente a los espacios disponibles para los usuarios y si hay capacidad de atender a más personas.

El señor Fallas Fallas hace ver que han discutido con el proveedor del software lo referente al tema de las disponibilidades para las capacitaciones y demás preparativos, con el fin de atender las situaciones que se puedan presentar.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves se refiere al tema de la proyección institucional, en virtud de que



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

ya están calendarizadas las fechas y menciona que es necesario dar a conocer los detalles finales del proceso de subasta mediante una conferencia de prensa o actividad similar, esto para aclarar a los diversos actores involucrados todas las consultas que puedan existir respecto al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que este tema es una de sus prioridades e indica que lo peor que puede pasar es que se establezca una fecha y ésta no se pueda cumplir. Señala que la primera subasta que se hizo no dio espacio a cuestionamientos y le parece importante el tema de plazos para evitar futuros cuestionamientos.

Discutido el caso, de acuerdo con lo expuesto en el oficio 04101-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 017-041-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04101-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el calendario correspondiente a las actividades a realizar con motivo de la subasta de espectro, según lo dispuesto en el cartel de la licitación pública internacional 2016LI-000002-SUTEL: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".
2. Aprobar el calendario de la subasta de espectro contenido en la tabla 1 del oficio 04101-SUTEL-DGC-2017, de acuerdo con lo establecido en el cartel de la licitación pública internacional 2016LI-000002-SUTEL: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT" y de la licitación abreviada 2016LA-000013-SUTEL: "Contratación para adquirir servicios de una herramienta de software y organización logística para llevar a cabo una licitación a través del método de subasta de reloj sobre bloques de espectro en las bandas de 1800 MHz y 1900/2100 MHz para el desarrollo de Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica".
3. Autorizar a la Comisión de Licitación para que coordine lo pertinente para la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso de subasta, según lo descrito en el pliego cartelario y el calendario propuesto.

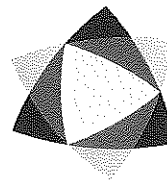
**NOTIFIQUESE**

**4.10. Representación internacional a la XXIX reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL.**

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para la representación internacional a la XXIX reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL, actividad a celebrarse del 26 al 29 de junio del presente año, en Orlando, Florida, Estados Unidos. Se conoce el oficio 4125-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por medio del cual esa Dirección expone su propuesta.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de este tema y menciona que la propuesta de la Dirección a su cargo es que asista el funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere a los motivos por los cuales se considera importante la participación de la SUTEL en dicha actividad, consulta cuál es el valor agregado que aporta la asistencia al evento. Señala que le parece importante analizar si MICITT participará en esta actividad y cuáles serán los aportes y coordinación de ambas instituciones en este evento.



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

El señor Fallas Fallas señala la importancia de la participación y menciona los términos de los acuerdos de sesiones anteriores en que se han coordinado aspectos relacionados con la planeación de la conferencia mundial de telecomunicaciones que se celebrará en el 2019. Menciona que la relevancia de estos foros es ir construyendo propuestas a partir de las iniciativas propuestas por los países participantes.

La señora Hannia Vega Barrantes hace referencia a la existencia de un reglamento en materia de representaciones internacionales, establecido por medio de decreto en el año 2012 y que define el papel de cada una de las entidades participantes, se establecen las competencias de las instituciones involucradas, menciona la coadyuvancia técnica que corresponde a Sutel y consulta si el viaje propuesto cumple con los procesos establecidos en el reglamento, así como si la rectoría está solicitando el acompañamiento técnico para esta ocasión.

El señor Fallas Fallas manifiesta su recomendación para que se asista al CCP2 de CITEL y las coordinaciones que se han realizado con el MICITT.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona el decreto emitido por el Poder Ejecutivo, número 37029 Minaet, el cual se refiere a la facultad del Ministerio para la constitución de equipos técnicos mixtos interdisciplinarios.

El señor Mario Campos Ramírez, basado en el ámbito de sus competencias, menciona la posibilidad de validar si es necesaria la presencia de un funcionario en la citada actividad, sobre todo tomando en consideración la situación analizada con anterioridad con respecto al tema de la reducción en el presupuesto de la unidad de espectro radioeléctrico, a consecuencia de no recibir el 100% de los ingresos presupuestados por el canon de reserva del espectro.

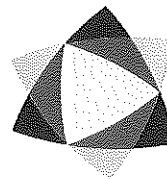
El señor Ruiz Gutiérrez señala que tomando en cuenta lo indicado por el señor Campos Ramírez en materia de canon de espectro, no quisiera tomar una decisión que genere un impacto contraproducente, por lo que su preferencia sería considerar más elementos con respecto a la participación del MICITT y si es del caso, tomar un acuerdo en una sesión extraordinaria sobre la conveniencia de esta participación por parte de Sutel. En este momento no estaría apoyando la participación con los elementos que tiene disponibles.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, a partir de lo indicado en el oficio 04125-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 018-041-2017**

- I. Dar por recibido el oficio 04125-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la propuesta de representación internacional en la XXIX reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL, actividad a celebrarse del 26 al 29 de junio del presente año, en Orlando, Florida, Estados Unidos.
- II. Posponer la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 04125-SUTEL-DGC-2017, del 19 de mayo del 2017 y solicitar a esa Dirección que investigue la información que se está requiriendo con respecto a la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en la citada actividad.
- III. Dejar establecido que si se requiere la participación de SUTEL en el evento mencionado, se valore someterlo nuevamente al Consejo en una próxima sesión con la información completa, para el análisis correspondiente.

**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

*Al ser las 17:00 horas, se retira de la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas para participar en la audiencia pública para el establecimiento de umbrales del Reglamento de Prestación y Calidad.*

## ARTÍCULO 5

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Priscilla Calderón Marchena*

#### 5.1. *Recomendación de nombramiento concurso 012-Sutel-2017 Especialista de Recursos Humanos.*

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación de nombramiento para el Concurso 012-Sutel-2017- Especialista de Recursos Humanos.

El señor Mario Campos expone los siguientes oficios:

- a. Oficio 4107-SUTEL-DGO-2017 de fecha 18 de mayo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, expone al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones su recomendación de selección de candidato al puesto Especialista en Recursos Humanos, según concurso 012-SUTEL-2017.
- b. Oficio 4108-SUTEL-DGO-2017 de fecha 18 de mayo del 2017, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos presentan al Consejo el informe de recomendación de nombramiento del Concurso 012-SUTEL-2017 de Recursos Humanos.

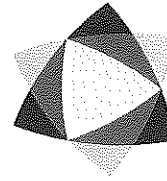
La funcionaria Priscilla Calderón Marchena explica que el concurso 012-2017 se publicó del 6 al 20 de abril del 2017 en el sitio conocido como *empleo.com*, así como en la página web de la Sutel. Señala que, presentaron su interés en participar más de 500 personas, de los cuales 134 tenían afinidad académica y experiencia relacionada.

Menciona que se preseleccionaron y contactaron 20 candidatos vía correo electrónico, los cuales tenían mayor ajuste con el puesto con respecto a la disponibilidad, experiencia similar en el sector público, pretensión económica relacionada con el salario ofrecido y el estar incorporado en el colegio respectivo.

Dentro de esos 20 candidatos señala que manifestaron interés vía correo electrónico 10 candidatos, de los cuales sólo se presentaron 5, lo cual resume la terna a candidatos internos y externos incluyendo aspirantes de la Aresep.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a la nómina presentada y como Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, presenta su recomendación de escogencia de la compañera Melissa Mora Fallas.

Indica que la funcionaria Mora Fallas es Profesional 2 y se ha desempeñado en todos los procesos de Recursos Humanos y que si bien es cierto el puesto de Profesional 5 requiere de habilidades para desempeñarse, así como cierto tiempo de experiencia y ella cumple con el mínimo solicitado, por lo que considera que es la persona que se ha desempeñado durante mucho tiempo con desenvolvimiento en los requerimientos más difíciles y hacer de forma satisfactoria cada uno de esos procesos, los cuales se evidencian en los productos que ella ha creado.

**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

Señala que entre los productos que menciona, está la experiencia técnica en los procesos de nómina, al ser la sustituta de la persona encargada cuando está incapacitado o de vacaciones, el conocimiento de todos los esquemas de salario global, salarios por componentes, pluses salariales, los regímenes de vacaciones que maneja la Institución, la utilización del sistema de ERP, manejo de todos los sistemas de capacitación, temas de representaciones, conocimiento de la política y la normativa.

De igual manera, ha sido la encargada de coordinar todo lo que tiene que ver con salud ocupacional, ha tenido experiencia en la elaboración de procedimientos, normativa interna y también todo lo que es la aplicación de normativas externas como son las leyes, igual ha tenido experiencia en la parte de elaboración de carteles de contratación, elaboración de propuestas técnicas para los criterios legales desde la óptica de Recursos Humanos.

Agrega que además ha participado en el trabajo interdisciplinario que le ha correspondido coordinar con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en las diferentes comisiones como la de "Ética y Valores", la "Comisión de Teletrabajo y, por lo tanto, el desarrollo en conjunto con los que integran la comisión para el desarrollo de la normativa y el reglamento.

Por último, indica que ha sido el enlace de los temas de Auditoría y tiene experiencia en la recopilación de observaciones para modificación de reglamentos, tales como el de capacitación y estudios, así como en la actualización del manual de cargos.

Por lo anterior, hace ver que la funcionaria Melissa Mora Fallas ha estado relacionada con todos los procesos de Recursos Humanos y que por la condición de temporalidad del puesto, que es por sólo 10 meses y que se sabe, no sería cualquier persona la que va a tomar la decisión de venir a trabajar solo por ese tiempo, así como la memoria institucional que cuenta, Sutel se ahorraría la curva de aprendizaje, factores que, la hacen inclinarse por la recomendación de la funcionaria Mora Fallas.

La funcionaria Xinia Herrera Durán solicita el uso de la palabra al señor Gilbert Camacho Mora y consulta si el puesto de la señora Melissa Mora Fallas se sacaría a concurso.

La funcionaria Calderón Marchena indica que como el concurso de Emmanuel Rodríguez Badilla se efectuó en diciembre del año pasado, siguen vigentes los candidatos que quedaron en la nómina de ese concurso, por lo que se podría proponer algún candidato que esté elegible.

La señora Xinia Herrera Durán consulta si el compañero Rodríguez Badilla concursó y qué calificación obtuvo.

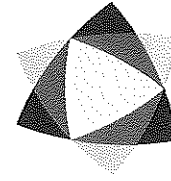
La señora Calderón Marchena señala que quedaron muy parecidos, porque el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla tiene una gran experiencia en Recursos Humanos, pero en la empresa privada, por lo que es del criterio que la compañera Mora Fallas, le lleva ventaja en conocimientos de normativa y otros aspectos propios de la Sutel.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si la funcionaria Mora Fallas es Licenciada en Psicología y si está estudiando alguna especialidad de Recursos Humanos, a lo que la señora Calderón Marchena indica que efectivamente es Licenciada en Psicología y no se encuentra estudiando.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que los concursantes Mora Fallas y Rodríguez Badilla tienen una calificación igual en el proceso de evaluación, así como en las entrevistas realizadas a ambos.

La funcionaria Calderón Marchena indica que obtuvieron notas muy similares, dado que tienen conceptos y experiencias equivalentes, sin embargo, reitera que la funcionaria Mora Fallas tiene conocimientos en Salud Ocupacional y temas internos y en el caso del funcionario Rodríguez Badilla, en proyectos de Recursos Humanos, así como manejo de Compensación y Salarios.



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez plantea observaciones con respecto a las notas de la nómina, las cuales son exactamente iguales. Señala además que se está tomando una decisión de nombramiento y considera que no sería justo que la señora Hannia Vega Barrantes no vote, por lo que externa su observación para que ella ejerza su derecho.

Por otra parte, añade que si bien es cierto la exposición y la argumentación de la señora Priscilla Calderón Marchena con respecto a la funcionaria Melissa Mora Fallas ha sido muy amplia y positiva, solicita información con respecto al señor Rodríguez Badilla, dado que le llama la atención que dicho funcionario tiene dos licenciaturas, así como una formación muy interesante en finanzas y recursos humanos y según dijo la señora Calderón Marchena, la ventaja de la funcionaria Mora Fallas es su conocimiento interno y en el caso del compañero Rodríguez Badilla, lo que le está entendiendo es que está en desventaja porque viene de la empresa privada.

Menciona que él trabajó en la empresa privada durante 12 años, lo cual considera que no es un aspecto negativo, por lo que desea escuchar qué hay de negativo con el compañero Rodríguez Badilla.

Al respecto, la funcionaria Calderón Marchan hace ver que efectivamente el compañero Rodríguez Badilla cuenta con mucho conocimiento, pero tiene solo dos meses de laborar en Sutel y no ha pasado el periodo de prueba y no podría posicionario por encima de la funcionaria Mora Fallas, cuando las consultas las dirige hacia ellas.

Señala que aunque conoce de nómina, el compañero Rodríguez Badilla es financista y por ello está pensando en que quien sustituya a la compañera Melissa Mora Fallas sea de esa área y por lo tanto, brinde balance el equipo. Aclara que el funcionario Rodríguez Badilla, no tiene deficiencias como compañero, ni profesional ni como subalterno, sin embargo, su puesto como tal, tiene una fragilidad o riesgo que no debería dejarse sin cubrir por ser tan delicado.

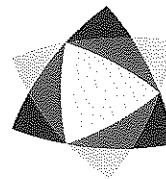
El señor Mario Campos Ramírez indica que él participó en las entrevistas y particularmente considera que Emmanuel Rodríguez Badilla tiene un gran potencial, sin embargo, considera que en el puesto que les ocupa, existe el detalle de que es temporal, pero con la opción de que podría en 10 meses salir a concurso para la definición permanente y en ese momento, el funcionario Rodríguez Badilla tendría mayor conocimiento y capacidad para aplicar al puesto de Profesional 5.

Añade que comparte la posición en este momento de la funcionaria Calderón Marchena y considera que la opción para que el funcionario Rodríguez Badilla adquiera mayor experiencia y concurse en un corto plazo es muy importante de considerar, para el momento que sea definitiva la escogencia de la plaza.

El señor Gilbert Camacho Mora hace ver que él observa que el funcionario Rodríguez Badilla efectivamente tiene un currículum muy interesante y le llama la atención que tiene experiencia en administración de proyectos y finanzas, sin embargo, no se sentiría totalmente seguro de apoyar su candidatura por lo nuevo que está en Sutel y le parece que más bien este año, con el crecimiento que pueda tener, dado los proyectos que se han pensado para desarrollo de carrera para todo el personal, podría concursar por la plaza definitiva si llegara a darse.

Indica que en el caso de la funcionaria Mora Fallas, sabe que es una de las primeras contrataciones de Sutel y que se ha desempeñado bastante bien, además tiene un buen concepto de ella como profesional, por lo que apoya a la funcionaria Calderón Marchena y por ello, solicita la reconsideración de la posición por parte del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera que sí se podría reconsiderar, pero propone que la señora Hannia Vega Barrantes forme parte de este proceso, con el fin de ser consistentes, pues el Consejo como órgano colegiado, coordina el desarrollo de la institución y considera que no es el momento procesal ni oportuno para tomar la decisión hoy solo dos miembros del Consejo, pues son decisiones que deberían ser mejor analizadas.

**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

Por otra parte, menciona que el hecho de que un funcionario tenga 3 meses de trabajar en la Institución, aspecto que no le impidió participar en el concurso dado que, de ser así, desde un inicio se le pudo haber negado esta posibilidad. En cuanto a la inexperiencia del compañero Rodríguez Badilla, cree que hay que capacitar sobre el argumento expuesto, pues tal y como el señor Gilbert Camacho Mora lo mencionó, la experiencia del funcionario Rodríguez Badilla es realmente impresionante en otro sector que no es el público, aunado a que sus conocimientos en administración de proyectos pueden ser aprovechados por la Dirección General de Operaciones, al no contar con recursos humanos con conocimientos al respecto.

Finalmente, indica el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez que tiene ideas y planes a título personal dentro de la Institución, por lo que considera necesario hacer cambios organizacionales profundos a nivel del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios - RAS, a nivel de organización de la Institución y cree que eventualmente este tipo de personas nuevas podrían sacarnos de nuestras zonas de comodidad, pues son elementos que pueden apoyar mucho con ideas transformadoras.

Señala que al igual que se ha cambiado el plan estratégico, hay muchos proyectos e iniciativas que deberían darse, por lo que su posición es de implementar cambios, y la experiencia, formación académica y fortalezas del funcionario Rodríguez Badilla pueden ayudar a esa transformación, por lo que su recomendación, si se diera la votación sin el voto de la señora Hannia Vega Barrantes, sería para elegir al funcionario Rodríguez Badilla, dejando claro que tal y como lo manifestó la señora Priscilla Calderón Marchena, no le queda duda de lo expuesto de la excelente gestión de la funcionaria Melissa Mora Fallas, pero cree que todavía tiene que seguir aportando y próximamente se le podría dar la oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora considera oportuno que se traslade el tema para la próxima sesión ordinaria y recomendarle a la señora Hannia Vega Barrantes entrevistar a los compañeros Emmanuel Rodríguez Badilla y Melissa Mora Fallas.

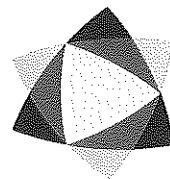
Agrega que, dada la necesidad de tramitar este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 019-041-2017**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Oficio 4107-SUTEL-DGO-2017 de fecha 18 de mayo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, expone al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones su recomendación de selección de candidato al puesto Especialista en Recursos Humanos, según concurso 012-SUTEL-2017.
  - b. Oficio 4108-SUTEL-DGO-2017 de fecha 18 de mayo del 2017, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos presentan al Consejo el informe de recomendación de nombramiento del Concurso 012-SUTEL-2017 de Recursos Humanos.
2. Trasladar para la próxima sesión ordinaria el tema correspondiente a la selección del candidato al puesto de Especialista en Recursos Humanos - Concurso 012-SUTEL-2017.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

**5.2 Informe de rendición de cuentas sobre uso de los Recursos del Canon de Regulación 2016.**

***Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora.***

El señor Presidente somete a consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de rendición de cuentas sobre uso de los recursos del Canon de Regulación 2016.

El señor Mario Campos Ramírez expone el oficio 4101-SUTEL-DGO-2017 de fecha 18 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo, el "*Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados del Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2016*", en cumplimiento del artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Al respecto, la funcionaria Lianette Medina Zamora expone el contenido del informe, que, de acuerdo a las recomendaciones del informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-07-2015, debe contemplar los siguientes elementos:

- Grado de avance de los proyectos ejecutados y financiados con el canon de regulación, con base en el Plan Operativo Institucional.
- Resultados de la gestión alcanzados durante el periodo, con base en el informe de rendición de cuentas de cada una de la Direcciones involucradas y del consejo.
- Cualquier otra información que, producto de la liquidación presupuestaria y los estados financieros, amerite su aparición en el informe.

La funcionaria Medina Zamora indica que el informe corresponde a la atención de una obligación de ley, en específico el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que solicita el aval del Consejo para la aprobación del mismo y la publicación en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la información brindada por la funcionaria Medina Zamora.

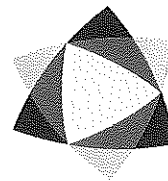
Finalmente, los señores Miembros del Consejo disponen que, dada la necesidad de tramitar este tema a la brevedad, se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

**ACUERDO 020-041-2017**

1. Dar por recibido, aprobar y avalar en todos sus extremos el oficio 4101-SUTEL-DGO-2017 de fecha 18 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo, el "*Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados del Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2016*".
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que coordine con la Unidad de Comunicación institucional la publicación en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones del informe sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2016.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
*24 de mayo del 2017*

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**6.1 Asignación de 7 números de cobro revertido 800's a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4115-SUTEL-DGM-2017, del 19 de mayo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe correspondiente a la solicitud de asignación de 7 números de cobro revertido 800's, del Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 4115-SUTEL-DGM-2017 y la explicación de la señora Cinthya Arias, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 021-041-2017**

1. Dar por recibido el oficio 4115-SUTEL-DGM-2017, 19 de mayo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe correspondiente a la solicitud de asignación de 7 números de cobro revertido 800's, del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

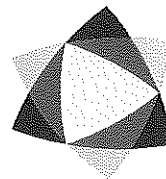
**RCS-147-2017**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO 800's  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 264-395-2017 (NI-05359-2017) recibido el 11 de mayo de 2017, el ICE presentó solicitud de asignación de Siete (7) números para servicios de cobro revertido, numeración 800's, a saber:
  - 800-5008482 (800-500VITA) para ser utilizado por VILLAGRA MARTINEZ OSCAR GIOVANNY
  - 800-4363747 (800-GENESIS) para ser utilizado por CERDAS SANCHEZ JASON
  - 800-6274224 (800-MARIACH)
  - 800-2578453 (800-ALQUILE)



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

- 800-8726748 (800-TRANSIT)
  - 800-2667277 (800-COMPARS)
  - 800-3836867 (800-EVENTOS) para ser utilizados por ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
2. Que mediante el oficio 04115-SUTEL-DGM-2017 del 19 de mayo de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
  3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

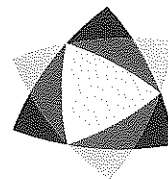
**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04115-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido: 800-5008482 (800-500VITA), 800-4363747 (800-GENESIS), 800-6274224 (800-MARIACH), 800-2578453 (800-ALQUILE), 800-8726748 (800-TRANSIT), 800-2667277 (800-COMPARS) y 800-3836867 (800-EVENTOS).**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto*



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.

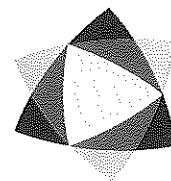
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5008482	800-500VITA	VILLAGRA MARTINEZ OSCAR GIOVANNY.
800	4363747	800-GENESIS	CERDAS SANCHES JASON.
800	6274224	800-MARIACH	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	2578453	800-ALQUILE	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	8726748	800-TRANSIT	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	2667277	800-COMPARS	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	3836867	800-EVENTOS	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-5008482, 800-4363747, 800-6274224, 800-2578453, 800-8726748, 800-2667277 y 800-3836867, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
  - Los números 800-5008482, 800-4363747, 800-6274224, 800-2578453, 800-8726748, 800-2667277 y 800-3836867 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-395-2017 (NI-05359-2017), visible a folio 9943 no sea publicada en la página web de la Sutel.
  - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
  - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjuntan en el Anexo 1 del oficio 264-395-2017 (NI-05359-2017), visible a folio 9943 del expediente administrativo.
  - Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-395-2017 (NI-05359-2017), visible a folio 9943, para que esta no pueda ser visible al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-395-2017 (NI-05359-2017), visible a folio 9943.



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5008482	800-500VITA	VILLAGRA MARTINEZ OSCAR GIOVANNY.
800	4363747	800-GENESIS	CERDAS SANCHES JASON.
800	6274224	800-MARIACH	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	2578453	800-ALQUILE	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	8726748	800-TRANSIT	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	2667277	800-COMPARS	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	3836867	800-EVENTOS	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-395-2017 (NI-05359-2017), visible a folio 9943, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente. (...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 del oficio 264-395-2017 (NI-05359-2017), visible a folio 9943, del ICE.

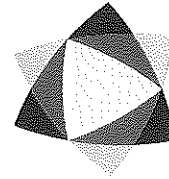
**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

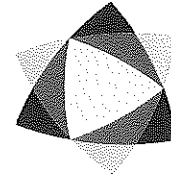
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5008482	800-500VITA	VILLAGRA MARTINEZ OSCAR GIOVANNY.
800	4363747	800-GENESIS	CERDAS SANCHES JASON.
800	6274224	800-MARIACH	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	2578453	800-ALQUILE	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	8726748	800-TRANSIT	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	2667277	800-COMPARS	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.
800	3836867	800-EVENTOS	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL.



**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-395-2017 (NI-05359-2017), visible a folio 9943, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.





**SESIÓN ORDINARIA 041-2017**  
**24 de mayo del 2017**

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.2 Criterio a consulta de la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines sobre presuntas prácticas de exclusividad del ICE en la distribución de recargas prepago**

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero para participar durante la discusión del siguiente tema.*

El señor Gilbert Camacho Mora cede el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón para que se refiera al tema relacionado con el criterio a consulta de la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines, sobre presuntas prácticas de exclusividad del Instituto Costarricense de Electricidad en la distribución de recargas prepago.

La funcionaria Arias Leitón presenta el oficio 4150-SUTEL-DGM-2017 de fecha 18 de mayo del 2017 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta a los Miembros del Consejo el tema que les ocupa.

Expone los antecedentes, el análisis de la situación y el actuar del Instituto Costarricense de Electricidad.

Indica que la Dirección General de Mercados, luego del estudio realizado concluye que se debería declarar la incompetencia de la SUTEL para conocer y tramitar el reclamo administrativo interpuesto por la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines y por lo tanto se debe trasladar a la COPROCOM a la denuncia para que esta valore lo que en derecho corresponda.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera pertinente solicitar a la Dirección General de Mercados la elaboración de la propuesta de acuerdo y la presente en una próxima sesión.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

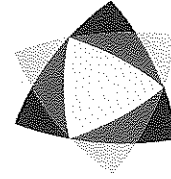
**ACUERDO 022-041-2017**

1. Dar por recibido el oficio 4150-SUTEL-DGM-2017 de fecha 18 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta a los Miembros del Consejo el informe de recomendación sobre los hechos puestos en conocimiento por la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines sobre presuntas prácticas de exclusividad del Instituto Costarricense de Electricidad en la distribución de recargas prepago.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados preparar la propuesta de acuerdo del tema señalado en el numeral anterior y que lo presente en la próxima sesión ordinaria.

**NOTIFIQUESE**

Nº 41355

SESIÓN ORDINARIA 041-2017  
24 de mayo del 2017



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

A LAS 15:55 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO



  
GILBERT CAMACHO MORA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO